



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2020-00313-00
DEMANDANTE:	MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE GALEANO
DEMANDADO:	JM ESTRADA S.A.
LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA:	PAOLA ANDREA CORREA en nombre propio y en representación de la menor NATALIA GALEANO CORREA

Haciendo un estudio de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se da cuenta que tanto en el encabezado como en el cuerpo del auto que admite la demanda (Archivo 09) se incluyó a las administradoras COLPENSIONES y PROTECCIÓN, las cuales no fueron convocadas por la parte demandante para hacer parte del litisconsorcio de la referencia.

Por otra parte se evidencia que la sociedad demandada reconoció la sustitución de la pensión de jubilación objeto de debate a la señora PAOLA ANDREA CORREA en calidad de compañera permanente y a su hija menor NATALIA GALEANO CORREA (Archivo 3 página 3), eso significa, que el objeto jurídico a resolver tiene una relación directa con aquellas y los alcances de una eventual sentencia podría afectar sus intereses, por lo que se ordena su integración al presente proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIAS POR PASIVA. Se requiere a la demandante y a la sociedad demandada para que alleguen correo electrónico o nomenclatura física para la notificación de las intervinientes.

Por tanto, el Despacho de conformidad con los lineamientos consagrados en los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso aplicable a esta especialidad por remisión del art.145 del CPT y SS y en concordancia con el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ejercerá control de legalidad sobre el auto referido ordenando la desvinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. además, se dispondrá la integración debida del contradictorio en los términos ya indicados. Las demás disposiciones del auto de referencia quedarán incólumes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1. EJERCER control de legalidad frente al auto del 2 de marzo de 2022 por el cual se admitió la demanda interpuesta por MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE GALEANO en contra de JM ESTRADA S.A., por lo que DEJA SIN EFECTOS la vinculación al contradictorio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. ordena integrar el contradictorio como quedó dicho. Las demás disposiciones del auto referido quedarán incólumes.

2. DEJAR SIN EFECTOS la notificación hecha a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el 3 de marzo de 2022 (archivo 10).

3. INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA a PAOLA ANDREA CORREA en nombre propio y en representación de la menor NATALIA GALEANO CORREA. Se requiere a la demandante y a la sociedad demandada para que alleguen correo electrónico o nomenclatura física de aquellas a efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



OSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO
JUEZ